



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 26 de Setiembre de 1861.

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Negociado 4.º

Manila, 13 de Diciembre de 1889.

Con objeto de unificar los procedimientos observados e todos los Establecimientos benéficos que dependen de este Vice Real Patronato, Protector de todos ellos, en la forma de proponer el personal que tanto para las Juntas como para los diferentes empleos de su administracion, se deben nombrar por mi Autoridad, he tenido á bien disponer que en lo sucesivo, se formulen todas las propuestas en terna. Publíquese y comuníquese á quien corresponda.

WEYLER.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 14 de Diciembre de 1889.

Parada y vigilancia, Artillería y números 3 y 6.—Jefe de día, el Sr. Coronel de la 3.ª ½ Brigada D. Leon Eola.—Imaginaria, otro de la ½ id. mixta, D. Manuel Serrano.—Hospital y provisiones, Artillería, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luzeta, Artillería.

De orden de S. E., el General Gobernador Militar, interino.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales.

ORDENACION DE PAGOS POR OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE ESTADO.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Luis Merry y Colon, Vice-Cónsul que fué en Oporto en el año de 1874, y posteriormente Oficial que fué del Gobierno Civil de la Pampanga (Filipinas) ó á sus herederos cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 60 dias, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales de las Islas Filipinas, se persone en esta Ordenacion sita en la calle de Luzon núm. 11, principal, de 12 á 4 de la tarde, por sí ó por medio de persona autorizada, á contestar á los cargos que resultan en el expediente de alcance por 8524 pesetas, 34 céntimos, que se le sigue como solidario responsable con D. Mariano Illan, Cónsul que fué de dichos puntos, en la misma época, apercibido que si no comparece será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar. Madrid, 7 de Octubre de 1889.—El Ordenador, Inocente Ortiz y Casado.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Seccion del personal.

Negociado 8.º

El día 26 del que cursa y siguientes, se verificará en la Mayoría general del Apostadero, sita plaza Sta. Ana núm. 8, exámen de Pilotos particulares. Lo que se publica en la «Gaceta» para general conocimiento; advirtiéndole que no se admitirán solicitudes despues de empezado el exámen. Manila, 12 de Diciembre de 1889.—Juan de D. de Usura.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un carabao cogido suelto en la via pública, que se halla depositado en el Tribunal de San Fernando de Dilao, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del tér-

mino de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 9 de Diciembre de 1889.—Bernardino Marzano. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el día 15 de Enero próximo, y á las diez en punto de su mañana, se celebre concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central y la Subalterna de la provincia de Ilocos Norte, para vender el camarin de depósito y embarque de tabaco rama y casa del encargado del mismo, que la Hacienda posee en el puerto de Dirique de la expresada provincia, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de \$ 347.25, en progresion ascendente.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente, el día y hora señalados.

El expediente en donde consta el pliego de condiciones y demás documentos facultativos, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el día del concierto.

Manila, 12 de Diciembre de 1889.—Luis Sagües. 3

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 4 de Enero del año entrante de 1890, y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central, 19.º concierto público para vender los materiales y efectos sobrantes de la reparacion llevada á cabo en la techumbre metálica del edificio antigua Aduana, con la rebaja de un 5 p.º del tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 24.71, en progresion ascendente, y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto fecha 22 de Julio 1887.

Dichos materiales son los siguientes: Un pié derecho de yacal y ocho pedazos de madera de diversas banabas.

Tabla suelo procedentes del desbarato, acle, yacal y calmansanay.

Planchas de hierro galvanizado para canal maestra, prodentes del desbarate.

48 cañas de 2.ª, 18 rollos de celosias con cinta del género verde estropadas las cintas, 10 pedazos de cañas para andamios y un pison de madera.

Una olla grande de barro.

Un farol de lata con cristal.

Dos piezas de jarcia delgada.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado extendidas en papel del sello 10.º ó su equivalente.

El expediente en que constan los demás documentos, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el día del concierto. Manila, 3 de Diciembre de 1889.—Luis Sagües. 1

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

En los dias 19, 20 y 21 del presente mes, estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Peninsula que perciben sus haberes por esta Tesorería, debiendo advertirles que despues de la espresada fecha 21 no se hará pago alguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejaron de percibir, en la nómina que se formará al efecto en el mes próximo. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Manila, 13 de Diciembre de 1889.—José Pereyra.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES.

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer salga de este puerto el vapor-correo «Butuan» para la línea del SE. del Archipiélago el lunes 16 del actual á las cinco de la tarde en lugar de efectuarlo

mañana; en su consecuencia esta Administracion genera remitirá las tres de la misma la correspondencia que haya depositada para Romblon, Batan, Capiz, Iloilo, Negros, Antique, Cebú, Bohol, Surigao, Dapitan, Misamis y Dumaguete.

Manila, 13 de Diciembre de 1889.—El Jefe de servicio, E. Llamas.

Por los vapores-correos «Rómulus» y «Venus» que saldrán de este puerto en su viaje impar para la línea del Norte de Luzon, el primero y para la del Sur, el segundo mañana á las cinco y seis de la tarde respectivamente, esta Central remitirá á las tres y cuatro de la misma, la correspondencia que haya para Subic, Zambales, Pangasinan, ambos Ilocos, Abra, Cagayan, Sual, Union, Lepanto, Currimao, Cagayan y Aparri, Mindoro, Boac, Batangas, Camarines Sur, Camarines Norte, Tabaco, Masbate, Donsol, Laguimanoc, Burias y Birac ó Bato.

Manila, 13 de Diciembre de 1889.—El Jefe de servicio, E. Llamas.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los catáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 13 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos.

CEMENTERIOS.	ADULTOS.		PARVULOS.		TOTAL.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
Paco, nichos	»	»	»	»	»
Loma, Cementerio general	»	»	»	»	»
Tondo	»	»	»	»	»
Binondo	»	»	»	»	»
Santa Cruz.	»	»	»	»	»
Sampaloc	»	»	»	»	»
Ermite	»	»	»	»	»
Malate	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»
Loma, Chinos	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	»

Manila, 13 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor, Perojo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TAYABAS.

Don Agustin Enciso y Unzué, Registrador de la propiedad de la provincia de Tayabas hace saber al público que la oficina-Registro de dicha provincia se halla abierta á partir de 1.º de los corrientes y con la aprobacion superior, todos los dias no feriados desde las 7 de la mañana á la 1 de la tarde.

Tayabas, 4 de Diciembre de 1889.—Agustin Enciso.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 1801 pesos anuales y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad,) el dia 17 de Diciembre próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Noviembre de 1889.—Abraham Garcia Garcia.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de la Pampanga, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la *Gaceta* núm. 252 correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo año.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 1801 pesos anuales.

2.º El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar ante la junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.º La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.º No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Señor Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente, en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de \$ 270'15 céntimos equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retirará el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada, y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.º Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.º Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repitirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.º Si resultasen en dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, en el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.º El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta decla-

cion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista, y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por administracion.

14. El jefe de la provincia marcará en cada pueblo, el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitio de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas, para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohibe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago de las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la via pública; las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia, y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aún cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los jefes de la provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que

los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posicion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por cuentas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros dias distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de recindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañado una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

TARIFA DE DERECHOS.

1.º El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupe cada puesto.

2.º Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del

pero quedarán exceptuadas las tiendas que de-
se el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de

Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó
que se establezcan fuera de los mercados ó
designados al efecto, como consecuencia de
prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones,
dos cuartos diarios por cada vara cuadrada
que ocupen.

El contratista cobrará á todas las bancas, cascos
embarcaciones menores semejantes que atra-
los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros
por el Jefe de la provincia, en virtud de
en la cláusula 13 del pliego de condi-
siempre que efectúen ventas al por menor dentro
del buque: por una banca cinco cuartos diarios,
casco ó otra clase de embarcacion semejante
cuartos, tambien diarios, por el tiempo que
la venta.

ceptúan las embarcaciones mayores, siempre
efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del

El contratista no tendrá derecho á cobranza
las embarcaciones que atraquen á los puntos
mente citados, siempre que estas conduzcan
comestibles ú otros efectos que, sin venderlos
los conduzcan á las plazas para realizar allí

18 de Octubre de 1889.—El Jefe de la Sec-
Gobernacion.—Antonio Guerrero.

MODELO DE PROPOSICION.

N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo
término de tres años el arriendo del arbitrio de
los públicos del 2.º grupo de la provincia de Pam-
por la cantidad de pesos (\$.....) anua-
entera sujecion al pliego de condiciones pu-
en el núm. de la «Gaceta» del día del
he enterado debidamente.

acompaña por separado el documento que acredita
depositado en la cantidad de \$ 270-15

Fecha y firma.

Copia, García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 26 de Diciembre próximo á las diez de la ma-
subastará ante la Junta de Reales Almonedas de
Capital, que se constituirá en el Salon de actos
del edificio llamado antigua Aduana y la su-
de la provincia de Isabela de Luzon, la venta
terreno baldío realengo denunciado por D. Ma-
ncha, enclavado en el sitio denominado Ra-
jurisdiccion del pueblo de Tumanini de dicha pro-
bajo el tipo en progresion ascendente de 206
céntimos, 4 octavos, y con estricta sujecion al
de condiciones que se inserta á continuacion.

hora para la subasta de que se trata, se regirá
que marque el reloj que existe en el Salon
públicos.

25 de Noviembre de 1889.—Abraham G.º García.

de condiciones para la venta en pública su-
de un terreno baldío situado en la jurisdiccion
Tumanini, provincia de Isabela de Luzon, denun-
por D. Matias Concha.

La Hacienda enagena en pública subasta un ter-
baldío realengo en el sitio denominado Ragan,
cion del pueblo de Tumanini, de cabida de 76 hec-
31 áreas y 51 centiáreas, cuyos límites son: al
terreno solicitado por José Tandayu, al Este,
por Juan Maginlayao y rio Cagayan, al Sur, id.
Felipe Cancerán y al Oeste, con terreno solicitado
Mingo Ramos.

La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en
progresion ascendente de 206 pesos, 62 céntimos y 4

La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales
de esta Capital y la subalternia de la provincia
Isabela de Luzon, en el mismo día y hora que se
en la «Gaceta de Manila».

Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen
correspondientes anuncios dará principio el acto de
subasta y no se admitirá explicacion ú observacion al-
que lo interrumpa, dándose el plazo de diez mi-
los licitadores para la presentacion de su pliego.

Las proposiciones serán por escrito, con entera su-
al modelo inserto á continuacion y se redactarán en
del sello 10.º, expresándose en número y letra la
que se ofrece para adquirir el terreno.

Se será requisito indispensable para tomar parte en
haber consignado en la Caja general de Depó-
en la Subdelegacion de Hacienda de la provin-
presada, la cantidad de \$ 10-33 4/5 que importa el

valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo
proposicion, pero fuera del sobre que la con-
entregará cada licitador esta carta de pago que
de garantía para la licitacion y de fianza para
del cumplimiento del contrato, en cuyo con-
no se devolverá esta al adjudicatario provisio-
que se halle solvente de su compromiso. Tam-
será devuelta la carta de pago al denuncia-
terreno en ningun caso, puesto que deberá que-
da al expediente, interin no trascorra el ter-
ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie

Conforme vayan los licitadores presentando los

pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula
personal si son españoles ó extranjeros y la patente de
capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos
numerará correlativamente el Secretario de la citada
Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán re-
tirarse bajo protesto alguno, quedando por consiguiente
sujetos al resultado del escrutinio

9.º Transcurridos los diez minutos señalados para
la recepcion de los pliegos, se procederá á la aper-
tura de los mismos por el orden de su numeracion,
leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota
de todos ellos el actuario y se adjudicará provisional-
mente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de
tanteo establecido en la cláusula 12.º

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales
se procederá en el acto y por espacio de diez minutos
á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas
y trascurrido dicho término, se considerará el mejor
postor al licitador que haya mejorado mas la oferta.
En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo
anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones se ad-
judicará el servicio al autor del pliego que se encuentre
señalado con el número ordinal mas bajo. Si resul-
tase la misma igualdad entre las proposiciones presen-
tadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon,
la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de
Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se
señale y anuncie con la debida anticipacion. El licita-
dor ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones
hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este
acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose
que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta
de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal
estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la
Intendencia general de Hacienda para que apruebe el
acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios
de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor
postor.

12. Designado este por la Intendencia general se
devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de
que sea notificado el denunciador, de la mejor oferta
por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo,
ó sea el que se le adjudique el terreno por la canti-
dad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la
Administracion de Rentas ó por la subalternia de Isa-
bela de Luzon, segun el punto que haya el mismo de-
terminando, á cuyo fin será obligacion precisa del de-
nunciador el espresar en la proposicion que presente
á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó
de persona de su confianza que resida en esta Capital
ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo
establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias des-
pues de la notificacion, siendo condicion indispensable
el haber presentado pliego el denunciador en alguna
de las subastas celebradas en esta Capital ó en la
Subalternia.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio
otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro
de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior,
y de ella se dará un recibo por la Central ó Su-
balternia de Isabela de Luzon, segun se presente en
uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente
pe la subasta y el escrito del denunciador ejercitando
el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia
general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abo-
nará su importe con mas los derechos de media annata
y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias
contados desde el siguiente al en que se le notifique el
decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á
su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no pre-
sentara el adjudicatario la carta de pago que acredite
el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se de-
jará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva su-
basta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa
y siendo además responsable al pago de la diferencia
que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se
hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago
del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará
la correspondiente escritura de venta por el Adminis-
trador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subde-
legado de Hacienda de Isabela de Luzon, segun el adju-
dicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los
expedientes formados para la subasta de los terrenos
baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, in-
terin los compradores no estén en plena y pacífica pose-
sion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se
resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la
posesion de los terrenos subastados seran igualmente de
la competencia administrativa, como tambien el enten-
der en el examen de la resolucion de las dudas sobre
límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó
falta de cabida del terreno subastado y del expediente
resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte
de la expresada en el anuncio, será nula la venta, que-
dando en caso contrario firme y subsistente y sin de-
recho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de to-
dos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 21 de Noviembre de 1889.—El Administrador
Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . .
ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado
en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la
provincia de . . . en la cantidad de . . . con en-
tera sujecion al pliego de condiciones que se pone de
manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita
haber impuesto en la Caja de . . . el 5 pº de que habla
la condicion 6.º del referido pliego. I

El día 26 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se
subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital,
que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio
llamado antigua Aduana, y las subalternias de las provincias
de Surigao y Cagayan de Misamis, el arriendo por un término de
los fumadores de aníon de las citadas provincias, bajo el tipo en
progresion ascendente de 3-950 pesos, y con estricta sujecion al
pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la
que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 25 de Noviembre de 1889.—Abraham García García.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, Y PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que
forma esta Administracion Central para sacar á subasta si-
multáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital
y las subalternias de Surigao y Misamis, el arriendo de los
fumaderos de aníon en las provincias de Surigao, Misamis e
Isla de Camiguin, redactado con arreglo á las disposiciones vi-
gentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda arrienda en pública subasta el privilegio
exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda
necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se
destinen para fumadores de esta droga.

2.º La duracion de la contrata será de tres años que em-
pezarán á contarse desde el día en que se notifique al con-
tratista la aprobacion por el Excmo. señor Intendente gene-
ral de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que
dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata
hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la
contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contra-
tista será forzosamente desde el día siguiente al del fincien-
tamiento de la anterior.

3.º Servirá de tipo para abrir postura, en cantidad ascen-
dente, el de 38 950 pesos.

4.º El Resguardo general de Hacienda prestará á los comi-
sionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen
para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.º En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta
se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo
previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.º Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administra-
cion de Hacienda pública de las provincias de Surigao y Misamis
por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer
ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el
contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo
día en que vence el anterior.

7.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente
al 10 pº del importe total del servicio, prestada en metálico ó en
valores autorizados á efecto.

8.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno
pago de cada plazo se dispusiere, se verificará del todo ó
parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á repor-
nerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa
de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere
de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio
del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º
del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue
por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades pú-
blicas como pestes, hambres escasez de numerario, terremotos,
inundaciones, incendios y otros casos fortuitos pues que no
se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el con-
sumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los de-
pósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion
de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó
impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiere de extraer alguna ó
algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá
de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo
documento presentará al de Hacienda pública de la provincia
en que deba consumirse para cerciorarse éste de la introdu-
cion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga,
mantendrá el contratista á su costa el número de comisiona-
dos que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombra-
miento de la Intendencia general, extendido en papel del sello
10.º y cinco sellos de derechos de firma de 4 pº.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos,
llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo
título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á
lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octu-
bre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista
de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los
vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á
que se usagan acreedores y se les recogerán los nombramien-
tos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 23 de
Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores,
los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan
ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de
Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de
Hacienda pública de las provincias de Surigao y Misamis, el sitio ó
sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma,
designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores
á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del
Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á
los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando
de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para
fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en
castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente:
Fumadero público de Opio, núm. . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga
establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos
se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Ad-
ministracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará
los correspondientes nombramientos por conducto de la Admi-
nistracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los
Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos
como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel
sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y
en parte alguna que no sean en los establecimientos desti-
nados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales,
exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irro-
guen en la extension de la escritura, que dentro de los diez

días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate...

24. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso...

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse...

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura...

27. Si la garantía no alcanzase a cubrir estas responsabilidades...

28. Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible...

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido...

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado...

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones...

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito...

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego...

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó a parte...

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto...

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba...

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato...

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia...

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas...

38. No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote...

39. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia...

40. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas...

41. No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote...

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los molinos...

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos...

Manila, de de 1889. Es copia, García. 1

El día 26 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas...

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 28 de Noviembre de 1889.—Abraham García García

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea...

dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos

Obligaciones de la Hacienda

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta de juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur...

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista...

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo...

Obligaciones del Contratista

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Sur...

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio...

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza...

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas...

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine...

9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas...

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta...

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes: 1.ª Todos los domingos del año. 2.ª Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condicion anterior...

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma...

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras...

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras...

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que puedan abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados...

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública...

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha...

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura...

21. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio...

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones...

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo...

24. Si la garantía no alcanzase a cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

25. Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

26. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor ó haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos...

27. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata...

28. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 10.º, firmadas y bajo la fórmula que se designa en este pliego...

29. La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara ó inteligible y en guarismo.

30. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato.

31. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un comisionado que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejor mas su propuesta.

32. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la escritura oportuna, el documento de depósito para licitar...

33. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo efecto se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componieren la Junta.

34. Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas...

35. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgare...

36. No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores...

37. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgare...

38. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un comisionado que fijará el Presidente...

39. No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores...

40. Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas...

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur...

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos...

Manila, de de 1889. Es copia, García.

Providencias judiciales

Don Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera instancia de la provincia de Nueva Ecija etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al procesado ausente Ponciano Antonio, hijo de Marcela de la Cruz y vecino de Cuyapo...

Juzgado á con estar los cargos que contra él resultan en causa núm. 5104 y otro por incendio, pues de haberlo oír y admitiré justicia y le lo contrario se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía...

Dado en el Juzgado de S. Isidro, 23 de Noviembre de 1889.—Desiderio Montorio.—Por mandado de su Sra., Matias Matante.

Don José M.ª Fuentes, Ayudante primero de Obras Públicas y Fiscal Instructor de un expediente Administrativo de Obras del Puerto de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al indio Anastasio Rosario, escribiente que fué en la oficina de las Obras del Puerto de esta Capital, para que en el término de 9 días...

Manila, 28 de Noviembre 1889.—El Secretario, Teodomiro Roa.—V.ª B.ª.—El Ayudante primero Fiscal, José M.ª Fuentes.